



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 6; la fracción VI del artículo 8; se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 6; el Capítulo X denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL"; y el artículo 25; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 6; las fracciones V y VII del artículo 8; y el artículo 17; todos de la Ley del Colegio de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6. ...

I. y II. ...

III. El Comité Técnico Consultivo.

IV. **Se deroga.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo X de esta Ley.

ARTÍCULO 8. ...

I. a IV. ...

V. **Se deroga.**

VI. Nombrar, a propuesta **de la persona titular de la Dirección** General, a **las personas titulares de las Direcciones** de Área o análogos, siempre que **estas** se encuentren dentro de la jerarquía inferior segunda **a la propia Dirección;**

VII. **Se deroga.**

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 17. Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

CAPÍTULO X DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 25. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 14; la denominación de la Sección 3 del Capítulo VII del Título Segundo; el artículo 52; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 10; un Título Sexto denominado "Del Órgano Interno de Control", un Capítulo Único y el artículo 65; y se **DEROGAN** la Sección 5 del Capítulo III del Título Segundo, así como los artículos 25 y 46; todos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 10. ...

Además, el Organismo contará con un **Órgano Interno de Control**, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno sesionará, en forma ordinaria, con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y, extraordinaria, cuando la persona que ocupe la **Presidencia** las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

...

...



CAPÍTULO III

...

SECCIÓN 1 a SECCIÓN 4

...

SECCIÓN 5

Se deroga.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

CAPÍTULO VII

...

SECCIÓN 1 a SECCIÓN 2

...

SECCIÓN 3

DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL

ARTÍCULO 46. Se deroga.

ARTÍCULO 52. El personal del "COBACH" será responsable y sujeto al procedimiento y a las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

TÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 65. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 14; la denominación de la Sección 3 del Capítulo VII del Título Segundo; el artículo 52; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 10; un Título Sexto denominado "Del Órgano Interno de Control", un Capítulo Único y el artículo 65; y se **DEROGAN** la Sección 5 del Capítulo III del Título Segundo, así como los artículos 25 y 46; todos de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 10. ...

Además, el Organismo contará con un **Órgano Interno de Control**, mismo que se registrará conforme a lo dispuesto por el Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno sesionará, en forma ordinaria, con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y, extraordinaria, cuando la persona que ocupe la **Presidencia** las convoque para tratar asuntos cuya naturaleza lo amerite.

...

...



CAPÍTULO III

...

SECCIÓN 1 a SECCIÓN 4

...

SECCIÓN 5

Se deroga.

ARTÍCULO 25. Se deroga.

CAPÍTULO VII

...

SECCIÓN 1 a SECCIÓN 2

...

SECCIÓN 3

DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL

ARTÍCULO 46. Se deroga.

ARTÍCULO 52. El personal del "COBACH" será responsable y sujeto al procedimiento y a las sanciones correspondientes, en los términos de la Ley **General** de Responsabilidades **Administrativas**, la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, III y IV del artículo 5; el artículo 12, la denominación del Título Quinto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", de su Capítulo Único quedando "Del Órgano Interno de Control" y su artículo 45; se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 5; y se **DEROGA** el artículo 46; todos de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. **La persona titular de la Rectoría;**

III. **Las personas titulares de las Secretarías Académica y Administrativa;**

IV. **Las personas titulares de las Direcciones de Unidades, y**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

V. ...

...

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, las que serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por la persona que ocupe la Presidencia, o a solicitud escrita de por lo menos cuatro de los integrantes.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 45. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 46. Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** las fracciones I y II del artículo 7º; el artículo 15; la denominación del Título Quinto; y de su Capítulo Único, así como su artículo 47; se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 7º; y se **DEROGAN** la fracción IV del artículo 7º y el artículo 48; todos de la Ley de la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Universidad Politécnica de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 7º. ...

- I. **La persona titular de la Secretaría Académica;**
- II. **La persona titular de la Secretaría Administrativa;**
- III. ...
- IV. **Se deroga.**
- V. ...

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 15. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias **con la periodicidad contemplada en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua**, las que serán convocadas por **la persona que ocupe la Presidencia**. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

tiempo por **la persona que ocupe la Presidencia**, o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de sus integrantes.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 47. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 48. Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMAN** las fracciones II y III del artículo 5; el artículo 13, primer párrafo; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; un Capítulo Sexto denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL" y un artículo 28; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; los artículos 7, 8 y 9, y el cuarto párrafo del artículo 13; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Ciudad Juárez; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. **La persona titular de la Rectoría;**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

IV. ...

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 7. Se deroga.

ARTÍCULO 8. Se deroga.

ARTÍCULO 9. Se deroga.

ARTÍCULO 13. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

...

...

Se deroga.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.**

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 28. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

ARTÍCULO SEXTO.- Se **REFORMAN** las fracciones II, III y IV del artículo 5; el artículo 12, la denominación del Título Quinto quedando "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL", de su Capítulo Único quedando "del Órgano Interno de Control", y su artículo 34; se **ADICIONA** un párrafo tercero al artículo 5; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5 y el artículo 35; todos de la Ley del Subsistema de Preparatoria Abierta y Telebachillerato del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. **La persona titular de la Dirección General.**

III. **Las personas titulares de las Direcciones Académica y Administrativa.**

IV. **Las personas titulares de las Jefaturas de Unidades.**

V. **Se deroga.**

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto en el Título Quinto de esta Ley.

ARTÍCULO 12. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, las que serán convocadas por la persona que ocupe la Presidencia. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por la persona que ocupe la Presidencia, o a solicitud escrita de por lo menos tres de sus integrantes.

TÍTULO QUINTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 34. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se **REFORMAN** los artículos 12 y 20; y se **DEROGAN** las fracciones III y IV del artículo 14; y los artículos 21 y 22; todos de la Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 12. La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, en sesiones extraordinarias, cuando las convoque la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

persona que ocupe la Presidencia, o lo soliciten cuando menos dos o más de sus integrantes.

ARTÍCULO 14. ...

I. y II. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. a XV. ...

ARTÍCULO 20. El Instituto contará con un **Órgano Interno de Control**, al frente del cual se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 21. Se deroga.

ARTÍCULO 22. Se deroga.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se **REFORMAN** los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i); y el segundo párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 20; las fracciones III, IV, XIV, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 21; el primer párrafo y las fracciones XXVI y XXVII del artículo 23; artículos 24 y 25; y se **DEROGA** la fracción VII del artículo 21; todos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

ARTÍCULO 19. ...

- a) **La Presidencia**, que será **la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte**;
- b) **Una Secretaría Técnica**, que será **la persona titular** del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, quien participará con voz, pero sin voto;
- c) **La persona titular de la Secretaría de Hacienda**;
- d) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología**;
- e) **La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**;
- f) **La persona titular de la Secretaría de Economía**;
- g) **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común**;
- h) **La persona titular de la Secretaría de Salud**;
- i) **La persona titular de la Fiscalía General del Estado**;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

j) y k) ...

La persona titular de la Presidencia de la Junta Directiva, convocará a participar como **invitada permanente a la persona titular del Órgano Interno de Control** o Suplente, **designada** por la Secretaría de la Función Pública, **quien participará** con voz, pero sin voto.

...

...

...

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, con la periodicidad **establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.**

...

ARTÍCULO 21. ...

I. y II. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

- III. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. **La persona titular de la Dirección** y, en su caso, **las y** los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva;
- IV. Aprobar, a propuesta de **la persona titular de la Dirección**, la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma;
- V. y VI. ...
- VII. **Se deroga.**
- VIII. a XIII. ...
- XIV. Aprobar, vigilar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por **la persona titular de la Dirección**;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

XV. a XVII. ...

XVIII. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que **la persona titular de la Presidencia** o una tercera parte de los **integrantes** de la propia Junta Directiva, propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el Instituto;

XIX. a XXI. ...

XXII. Proporcionar **a la persona titular del Órgano Interno de Control** la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXIII. Analizar y considerar el informe que rinda **la persona titular del Órgano Interno de Control** para la programación de actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos;

XXIV. Aprobar las medidas que proponga **la persona titular de la Dirección** para atender los informes que presente **la persona titular del Órgano Interno de Control**, resultantes de las **auditorías**, exámenes y evaluaciones que haya realizado;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

XXV. Delegar facultades a favor **de la persona titular de la Dirección** o a favor de Delegados Especiales;

XXVI. y XXVII. ...

XXVIII. Autorizar **a la persona titular de la Dirección** para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

XXIX. Autorizar **a la persona titular de la Dirección**, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que este pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre de Instituto.

XXX. Autorizar **a la persona titular de la Dirección**, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que este pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del Instituto y bajo su responsabilidad.

XXXI. Autorizar **a la persona titular de la Dirección** para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre del Instituto.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 | P.O.

ARTÍCULO 23. La persona titular de la Dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. a XXV. ...

XXVI. Proporcionar **a la persona titular del Órgano Interno de Control**, la información que solicite para el desarrollo de sus funciones;

XXVII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente **la persona titular del Órgano Interno de Control**, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado;

XXVIII. a XXXV. ...

ARTÍCULO 24. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control.

Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 25. La actuación de la **persona titular del Órgano Interno de Control** se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, **el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública** y por las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO NOVENO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; las fracciones I y V, y el párrafo cuarto del artículo 6; el párrafo primero, y las fracciones I y II del artículo 10;



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

y el párrafo primero del artículo 13; se **ADICIONAN** un párrafo segundo al artículo 5; un párrafo segundo al artículo 10, y el artículo 23; y se **DEROGAN** la fracción V, del artículo 5; el párrafo sexto, del artículo 6; y la fracción III, del artículo 10, todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Tarahumara; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de la Tarahumara, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I.a VII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 | P.O.

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5 ...

I ...

II. **Una persona titular de la Rectoría;**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico; y

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de este ordenamiento legal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá;

II. a IV. ...

V. Un representante de la Secretaría de **Hacienda**.

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.**

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **Se deroga.**

La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de **la persona titular de la Rectoría:**

- I. a XIII. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 23. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; el primero, segundo y cuarto párrafos del artículo 10; la denominación del Capítulo Sexto; y el artículo 22; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y se **DEROGAN** la



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

fracción V del artículo 5; y los artículos 23 y 24; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 3. La Universidad Tecnológica de Chihuahua, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

ARTÍCULO 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

ARTÍCULO 5. ...

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría**, quien será **Coordinadora** General para los efectos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico;

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el Capítulo Sexto de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 | P.O.

ARTÍCULO 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien **deba suplirla** legalmente.

...

La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 22. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 23. Se deroga.

ARTÍCULO 24. Se deroga.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la realización de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría.**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.**

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; y el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Parral, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

modalidades de estudios, con **aptitudes** y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada** por **la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control y la persona Secretaria** asistirán con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** el segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babícora; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de la Babícora, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de **Licenciatura y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con **aptitudes** y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría.**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. **Se deroga.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

...

Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 | P.O.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control y la persona Secretaria asistirán** con voz pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Se **REFORMAN** la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** el segundo párrafo del artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Camargo; para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría.**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones** de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...

V. **Se deroga.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.**

...

Se deroga.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de **sus integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto, de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y el cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** el segundo párrafo del artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5; y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte; para quedar en los términos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 3. La Universidad Tecnológica Paso del Norte, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura **y Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.**

Artículo 5. ...

I. ...

II. **Una persona titular de la Rectoría.**

III. **Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.**

IV. ...

V. **Se deroga.**

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte, quien lo presidirá.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada** por **la persona titular de la Presidencia**.

...

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 | P.O.

- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Se **REFORMAN** el artículo 3; la fracción VIII del artículo 4; las fracciones II y III del artículo 5; la fracción I y cuarto párrafo del artículo 6; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 10; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 5; y el artículo 27; y se **DEROGAN** la fracción V del artículo 5 y el sexto párrafo del artículo 6; todos de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paquimé, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 3. La Universidad Tecnológica de Paquimé, tendrá por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar Profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de Licenciatura y **Posgrado a través de diferentes modalidades de estudios**, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Artículo 4. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la realización de actividades productivas, **asesorías y servicios tecnológicos**, con un alto nivel de eficiencia y sentido social.

IX. y X. ...

Artículo 5. ...

I. ...

II. Una persona titular de la Rectoría.

III. Las personas titulares de las Secretarías y Direcciones de Área o de División que establezca el Estatuto Orgánico.

IV. ...



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

V. Se deroga.

Además, el Organismo contará con un Órgano Interno de Control, mismo que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de este ordenamiento legal.

Artículo 6. ...

I. **La persona titular de la Secretaría** de Educación y Deporte, quien lo presidirá.

II. a V. ...

...

...

Este Órgano de Gobierno contará con **una persona Secretaria**, que será **designada por la persona titular de la Presidencia**.

...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

Se deroga.

Artículo 10. El Consejo Directivo sesionará ordinariamente, **con la periodicidad establecida en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua** y, de manera extraordinaria, en cualquier tiempo que el asunto lo amerite.

- I. Las sesiones serán válidas cuando el quórum se **constituya** con la mitad más uno de sus **integrantes**, siempre que esté presente **la persona titular de la Presidencia** o quien deba **suplirla** legalmente.
- II. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y, en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.
- III. **La persona titular del Órgano Interno de Control** asistirá con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 27. Al frente del Órgano Interno de Control se encuentra una persona titular, quien será designada en los términos del artículo 34, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

de la Función Pública y quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de las áreas de auditoría interna, de desarrollo y de mejora de la gestión, de denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes serán designadas en los mismos términos.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de su respectiva competencia, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas u ordenamiento legal en materia de responsabilidades administrativas aplicable, así como en el de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios o contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas correspondientes, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Se **reforman** el primer párrafo del artículo 19 y las fracciones XIV y XV del artículo 62; y se **adiciona** la fracción XVI al artículo 62; de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 19. El órgano de gobierno se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se señale en el estatuto orgánico sin que pueda ser menor de **tres** veces al año. El lapso que medie entre cada una de las



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

reuniones ordinarios deberá ser equivalente, atendiendo al número de ellas que se contemple en el estatuto orgánico. Las reuniones extraordinarias se celebrarán a convocatoria **de quien presida el** órgano de gobierno, cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten.

...

ARTÍCULO 62. ...

I. a XIII. ...

XIV. Proponer **a quien presidirá el** órgano de gobierno, la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten;

XV. **Expedir constancias y certificaciones de asuntos, datos y documentos que obren en los archivos a su cargo;**

XVI. **Las que señalen otras disposiciones legales aplicables, con las únicas salvedades a que se contrae este ordenamiento.**



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0271/2025 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA